

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 "
 Extranjero.. 10'00 "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha se hace cargo del mando de la provincia interinamente D. Cesáreo Silva, Diputado provincial.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo 1.º de Agosto de 1906. El Gobernador interino, Antonio Lopez Quintanilla.

R. al núm. 2.590.

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: Que D. Armando de las Alas Pumariño, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de setenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Enrique», sita en Monte Otero, parroquia de Santullano, concejo de Las Regueras, lindante al N. O. con la mina «Ampliación á Herminio» (número 15.807) y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que el del registro «Herminio» (número 15.827); desde dicho punto de partida se medirán 200 metros al E. 40º S. fijando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 700 metros al E. 40º S.; de 2.ª á 3.ª 1.000 metros al N. 40º E.; de 3.ª á 4.ª 700 metros al O. 40º N., y de la 4.ª á la 1.ª se medirán 1.000 metros al O. 4º S. cerrando el perímetro de

las setenta hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.626 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1863 y el 2º del citado Reglamento.

Oviedo 31 de Julio de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 2.563.

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, apoderado de D. Antonio Ruiz de Velasco, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Luz», sita en el paraje llamado Los Vidules, parroquia de Cibeá, concejo de Cangas de Tineo, lindante al Norte río de Cibeá, Sur las Furcadas, E. y O. pasto común y carretera de Leitariegos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una labor antigua situada en Los Vidules, desde el cual se medirán al Norte 200 metros, al S. 200, al E. 250 y al O. otros 250 y levantando perpendiculares á este punto se cierra el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al N. magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.632 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la ley de 4 de Mar-

zo de 1863 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 11 de Julio de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 2.567.

En el expediente instruido por ese Ayuntamiento para declarar de utilidad pública las obras de ampliación del Cementerio de Lorío, la Comisión provincial se ha servido informar lo siguiente:

«Visto el expediente que V. S. se ha servido remitir á informe, instruido por el Ayuntamiento de Laviana, interesando la declaración de utilidad pública las obras de ampliación del Cementerio de la parroquia de Lorío, en dicho concejo:

Resultando que habiendo sido autorizado por el Sr. Gobernador el Ayuntamiento de Laviana para ampliar el Cementerio de la parroquia de Lorío, dicha municipalidad instruyó y tramitó convenientemente el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública de la obra para los efectos de la expropiación forzosa:

Vistos el art. 10 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y el 12 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que las obras proyectadas en el Cementerio de Lorío son de gran necesidad para los intereses del común de esta parroquia, imponiéndose su inmediata ejecución para el bienestar de la salud pública de los vecinos de la misma:

Considerando que publicado en el BOLETIN OFICIAL el correspondiente anuncio por el Sr. Gobernador de la provincia, respecto á la solicitud del Ayuntamiento de Laviana interesando la necesidad de utilidad pública de las obras referidas, no se ha producido reclamación alguna contra las mismas, la Comisión provincial, en sesión del día 4 del corriente, acordó informar á V. S. que puede servirse declarar de utilidad pública las obras proyectadas por el Ayuntamiento de Laviana para ensanche del Cementerio de la parroquia de Lorío en aquel concejo.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone, y en su consecuencia declarar de utilidad pública las obras de ampliación del Cementerio de Lorío.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y el de la Corporación municipal, con inclusión del expediente.

Dios guarde á V. muchos años.—Oviedo 26 de Julio de 1906.

Sr. Alcalde de Laviana.

R. al núm. 2.526.

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncio.

Con esta fecha he acordado designar á D. Valeriano González, Recaudador de Contribuciones de Cangas de Onís, para que desempeñe con carácter interino el mismo cargo en la zona de Infiesto, vacante por fallecimiento de D. Manuel del Cueto que venía ejerciéndolo.

Oviedo 26 de Julio de 1906.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 2.586.

Regimiento Caballería Cazadores de Talavera

D. Plácido Gete é Ilera, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Talavera, quince de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el cabo en situación de reserva D. José Braudaris Rotllant, por cambio de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado cabo D. José Brandaris Rotllant, natural de Huesca, de 23 años de edad, de estado soltero, en Junio de 1905, y oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1,660 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa y aire marcial, no tiene señas particulares; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente, relacionado con el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido cabo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 24 Julio de 1906.—Plácido Gete.

R. al núm. 2.583

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nombre de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	su vecindad	Concesiones colindantes
Días 3 al 5 de Agosto de 1906	Hulla.	16.419 bis	"	"	Aller.	Demarcación.	D. José Maria Gutiérrez.	Santullano Mieres.	
Serrapia segunda. Del 6 al 8 de Agosto	Id.	16.606	Valdedios.	Piñeres.	Id	Id.	D. José Bernardo Sánchez.	Oviedo.	Ignorada, Misiega, Santa Rosa segunda, Demasia á Misiega.
Olvidada. Del 9 al 10 de Agosto	Id.	16.588	El Escobal.	Campomanes	Pola de Lena	Id.	D. Arturo Bertrand, apoderado de don Eugenio Bertrand.	Id.	Escobal izquierda, Escobal, número 12.875; Escobal derecha, núm. 16.341; 2.º Aumento á Escobal 3.º, núm. 16.339; Escobal 3.º, núm. 16.258, y Aumento á Escobal 3.º, número 16.340.
Primera Demasia á Escobal 3.º Del 11 al 13 de Agosto	Id.	16.589	Malvedo.	Id.	Lena	Id.	Idem.	Id.	Aumento á Escobal 3.º, número 16.340; Escobal 3.º, n.º 16.258; 2.º Aumento á Escobal 3.º, número 16.339; San Ramón 2.º, núm. 16.277; y Yendecalina, núm. 16.202.
Segunda Demasia á Escobal 3.º Del 14 al 21 de Agosto	Id.	16.459	Capilla de Ferreros.	Id.	Id	Id.	D. Rafael J. de Labra y Vereteira.	Llanes.	Virginia, núm. 16.473.
Mercedes. Del 23 al 29 de Agosto	Id.	16.597	Los Carbayones y otros.	Soto.	Las Regueras	Id.	D. Gabriel Florez y Suárez.	Oviedo.	

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Registradores de sus representantes en esta capital y de los dueños de las minas próximas y colindantes, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Oviedo 31 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno

R. al núm. 2.578

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Candamo

D. José Maria López Aguirre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Candamo.

Hago saber: que á instancia de Eulalia Alvarez Garcia, vecina de San Tirso, madre del mozo Primo Díaz Alvarez, perteneciente al reemplazo de 1905, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de su marido Santos Díaz, el cual se embarcó para la isla de Cuba hace veinte años, ignorándose su paradero hace más de dieciseis, siendo sus señas cuando marchó de veinticinco años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, sin señas particulares.

A instancia de Manuela Suárez Garcia, vecina de Ventosa, madre del mozo Marcelino Miranda Suárez, del reemplazo de 1905, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de su marido Celestino Miranda, que se embarcó para la isla de Cuba en el año de mil ochocientos ochenta y seis, y hace más de dieciseis años que no hay noticia alguna de él, siendo sus señas: edad cuando marchó veintitres años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares color bueno, sin señas particulares.

A instancia de Félix González Alvarez, vecino de Fenolleda, padre del mozo Antonio, de iguales apellidos, inscrito para el próximo reemplazo de 1907, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero por más de quince años de su hijo llamado Jenaro González Alvarez, que se embarcó para la isla de Cuba en el año de mil ochocientos noventa, sin que se tenga noticia alguna de su residencia ni existencia, siendo sus señas cuando embarcó: edad quince años, estatura creciendo, color bueno, pelo castaño, ojos idem, boca y nariz regulares, sin ninguna seña particular visible.

Y á fin de dar á los expedientes la tramitación prevenida en el art. 69 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se inserta el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, rogando á las autoridades así civiles como militares y á cuantas personas puedan adquirir alguna noticia del paradero de los referidos ausentes, tengan á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los fines que se interesan.

Las Consistoriales de Candamo, Julio 21 de 1906.—José María López.

R. al núm. 2.524.

Alcaldía de Oviedo

D. Benigno Bances Cardet, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: que á instancia de don José Menéndez Blanco, y previa la instrucción del oportuno expediente la Corporación, en sesión de 2 del corriente, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, para todos los efectos del próximo reemplazo, del joven Aurelio Menéndez López, que se ausentó de su pueblo de Loriania en dirección á la isla de Cuba hace unos diez años y cuando contaba ocho de edad.

En su virtud, se hace público por medio del presente edicto, rogando á las autoridades de todas clases, participen á esta Alcaldía cualquier noticia que adquieran acerca del paradero del ausente.

Oviédo 31 de Julio de 1906.—Benigno Bances.

R. al núm. 2.580

Alcaldía de Valdés

EDICTO

D. Esteban Fernández y Suárez, Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y á instancia de Francisco Tiesta Novedia, natural y vecino de la Faguera, parroquia de Alienes, se instruyó expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Manuel Tiesta y García, hoy de 35 años de edad, cuyas señas al tiempo de su marcha eran: estatura alta, pelo castaño oscuro rizado, ojos negros, frente espaciosa, cara redonda, nariz afilada, boca regular, barba poca, color moreno, señas particulares ninguna.

A instancia de Manuel Pérez Fernández, vecino de Busto, de la parroquia de Canero, se instruyó expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Joaquín y José Pérez Fernández, que marcharon para Méjico hizo ya 15 años el primero, y el último para Buenos Aires hará unos 13 años, y cuyas señas eran: del Joaquín, edad 15 años, estatura á la edad, pelo y ojos castaño claro, cara ovalada, nariz y boca regulares; y del José, edad 13 años, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, cara larga, color blanco, ambos sin señas particulares.

A instancia de José Castro Fernández, vecino del lugar y parroquia de Cadavedo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de diez años de su padre Valentin Castro Fernández, hoy de unos cincuenta años y cuyas señas del mismo al tiempo de su marcha eran: edad 32 años, estatura regular, pelo y barba negro, color bajo, nariz larga, boca pequeña, ojos castaño oscuro, sin señas particulares.

A instancia de Luis Silvane y Rodríguez, vecino de Cueva, parroquia de Canero, se instruyó expediente para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de diez años de su hermano Francisco Silvane Rodríguez, hoy de 30 años, que se ausentó para la Habana á la edad de 13, y teniendo cuando esto ocurrió las siguientes señas: estatura alta, pelo y ojos negros, cara larga, color sano, sin señas particulares.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del ausente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Luarca Julio 25 de 1906.—Esteban Fernández.

R. al núm. 2.483

Alcaldía de Coaña

D. Gerardo Méndez Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que á instancia de parte interesada y á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se han instruido por esta Alcaldía los oportunos expedientes de ausencia é ignorado paradero de los individuos que á continuación se expresan, respecto de los cuales este Ayuntamiento acordó que existen motivos suficientes para declararlos ausentes en ignorado paradero por más de diez años y son los siguientes:

José y Jesús García Bedia, hijos de José María y Crisanta, vecinos de Losa, los cuales se ausentaron para Montevideo y eran de las señas siguientes: el primero estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares; el segundo era de las mismas señas con la diferencia de que era triguero; no tenían señas particulares.

José González Siñeriz, hijo de José y Crisanta, vecinos de Trelles, el cual se ausentó para Montevideo y era de las señas siguientes al ausentarse: estatura proporcionada, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno; particulares ninguna.

Maximino Blanco Infanzón, hijo de Jesús y de Inés, vecino de Coaña, cuyas señas al ausentarse para Puerto Rico eran: estatura poca, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, color triguero; particulares ninguna.

Constantino Alvarez, natural y vecino de Loza, de cuarenta años al ausentarse para Buenos Aires, y tenía las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares, barba afeitada, color triguero; particulares ninguna.

Antonio Ferrería Prieto, hijo de Francisco y Josefa, de Silvarronda, se ausentó para Cuba y al tiempo de ausentarse tenía las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, particulares ninguna.

Carlos y Alberto Mendez del Valle, hijos de Marcelino y Celestina, de Savariz, se ausentaron para Buenos Aires, y eran de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, color bueno; esto en cuanto al último, pues el primero era triguero, particulares ninguna.

Segundo Anes y Suarez, hijo de José y Josefa, de este concejo, se ausentó para Montevideo y era de las señas siguientes cuando se marchó: estatura poca, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno; particulares ninguna.

Y en cumplimiento de las disposiciones citadas, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para general conocimiento, y luego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que participen á esta Alcaldía cuantos datos tengan ó adquieran de los citados individuos.

Coaña 14 de de Julio de 1906.—Gerardo Méndez.

R. al núm. 2.527

Alcaldía de Piloña

ANUNCIOS

Tramitado expediente para justificar la ausencia é ignorado paradero de José Fernández Catrón, hermano de Manuel Fernández Catrón, mozo número 17 del reemplazo de 1905, este Ayuntamiento, en sesión de hoy, declaró la ausencia é ignorado paradero por más de diez años consecutivos, á los efectos de los artículos 83 de la Ley de Reclutamiento y 61 del Reglamento, al expresado José Fernández Catrón que se ausentó para la Isla de Cuba hace diez y ocho años próximamente.

Lo que se hace público por medio de este edicto, rogando á las Autoridades de todas clases que si tuvieren alguna noticia acerca del paradero del ausente lo comuniquen á esta Alcaldía.

Infiesto 30 de Julio de 1906.—Felix Lueje.

R. al núm. 2.581

Este Ayuntamiento, á instancia de Juana Fernández Gonzalez, ha declarado ausente, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la Ley de Reclutamiento y del 69 del Reglamento para su ejecución, á su hijo Fabriciano Tasa Fernández, hermano del mozo número 167 del reemplazo de 1905, el cual se ausentó hace veintidós años para la República Argentina sin que se haya tenido noticia de él hace diez y siete años.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* en cumplimiento del expresado texto reglamentario.

Infiesto 30 de Julio de 1906.—Felix Lueje.

R. al núm. 2.582

Alcaldía de Gozón

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde constitucional del concejo de Gozón.

Hago saber: Que á instancia de D. José Fernández Heres, vecino de San Jorge, en este concejo, y padre del mozo Luciano Fernández y González, número 57 del reemplazo de 1905, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de trece años, de su hermano Francisco Fernández y González, cuyas señas al ausentarse para Cuba eran las siguientes: edad 16 años, estatura creciendo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color blanco; señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco 29 de Julio de 1906.—El Primer Teniente Alcalde, Marcelino Vega.

R. al núm. 2.579.

SECCION JUDICIAL

Audiencia territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á dieciocho de Julio de mil novecientos seis, en el pleito de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación entre partes, de la una como demandantes D. Eugenio Fernández Espinosa y Fernández, propietario y domiciliado en la Isla de Cuba, representado por el Procurador D. José Bernardo y Abogado D. Secundino de la Torre; D.ª Delfina y D.ª María Fernández Espinosa, D.ª Bernarda, D. Jesús Fernández Trapa, D. Ramón Fernández Trapa, D. Manuel y D. Oscar González Carbajal, D. Fernando, D.ª Francisca y D.ª Carlota González Carbajal y Fernández Espinosa, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado; y de la otra, como demandada D.ª Bernardina Rodríguez de la Hoz, viuda, propietaria y vecina de Avilés, representada por el Procurador D. Nicolás Casaprima y Abogado D. Marcelino Pedregal; habiendo sido también parte en esta Superioridad la Sociedad en liquidación «J. Lorenzo y Compañía», domiciliada en Sagua la Grande, hasta primero de Mayo último en que se tuvo por terminada la representación que á su nombre ostentó el Procurador D. Silvino Grande por renuncia del poder, continuando aquélla representación desde dicha fecha entendiéndose también con los Estrados del Tribunal, sobre oposición á las operaciones divisorias de la herencia de D. Salustiano Fernández Espinosa, practicadas por el Contador dirimente D. Fermín García Lopez.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la predicha sentencia apelada, sin hacer tampoco especial imposición de costas de la presente segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, de la cual se remita certificación literal con carta orden y devolución de los autos al Juzgado de donde proceden para su ejecución y cumplimiento, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de las partes que no se personaron, á no ser que se opte por que se les notifique en persona, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Servando F. Victorio.—El Magistrado D. Ricardo de Prada votó en Sala y no pudo firmar.—Servando F. Victorio.—Fernando Lamas.»

Para que conste expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo y Julio veintitres de mil novecientos seis.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 2.532.

Juzgado de Castropol

D. Andrés Braña Bermúdez, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Perfecto Corveiras Navallo, de diecinueve años de edad, que habita con sus padres en el pueblo de Freije, del concejo de Taramundi, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por disparo de arma de fuego y lesiones á José Antonio Quintana Rodríguez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado Perfecto Corveiras Navallo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Castropol á veintiocho de Julio de mil novecientos seis.—Andrés Braña.—El Actuario, Enrique Múrias.

R. al núm. 2.538.

Juzgado de Belmonte

D. José María Ramírez, Escribano de Actuaciones de este Juzgado de Belmonte.

Doy fe: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Belmonte, á dieciocho de Julio de mil novecientos seis, el Sr. D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto la anterior demanda incidental de pobreza, seguida por D.^a Ramona Velazquez y Fernández, soltera, mayor de edad, jornalera y vecina de Cornellana, término municipal de Salas, representada por el Procurador D. Manuel Menéndez y defendida por el Letrado D. Luis M. Castañedo, para litigar contra don Jovino Martínez y Velazquez, casado, propietario, también mayor de edad y

de la propia vecindad; y el Sr. Liquidador del impuesto del partido en representación del Abogado del Estado; y

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.^a Ramona Velazquez y Fernández, vecina de Cornellana, al objeto que pretende, con los beneficios que concede la Ley á los de su clase, sin perjuicio y á reserva de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la de Enjuiciamiento civil.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se notifique en estrados y su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la no comparecencia del demandado D. Jovino, si no se pudiese se haga personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pedregal.»

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha y para su inserción en el referido periódico á fin de que sirva de notificación á dicho D. Jovino, expido el presente en Belmonte, Julio diecinueve de mil novecientos seis.—José María Ramírez.

R. al núm. 2.513.

Juzgado de Siero

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendidos en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorarse su actual paradero, se cita, llamo y emplaza á los procesados en causa por hurto, verificado el nueve del actual en casa de Benigno Díaz, en Valdesoto, Constantino García, de veinticinco años, mínero, soltero, vecino de Tablado, en este partido, y otro sujeto que lo acompañaba, el cual cojea, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y ocupación de los efectos hurtados que al final se expresarán, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Siero á veintitres de Julio de mil novecientos seis.—José María de la Torre.—Por su mandado, Marcial Alvarez Calienes.

Efectos hurtados

Un traje de paño ablandado, para hombre; un chaleco negro; un mantón de merino negro; una petaca con tabaco; una docena de huevos de gallina; dos cédulas personales de 11.^a clase,

en blanco, y tres pesetas en plata y noventa céntimos en calderilla.—Calienes.

R. al núm. 2.560

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en los autos del juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de Cangas de Tineo, á dieciseis de Julio de mil novecientos seis, vistos por el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio de menor cuantía, sobre reivindicación de una finca rústica y declaración de nulidad de varios actos, propuestos por D. José de Llano y Valdés, Abogado, propietario, viudo y vecino de esta indicada villa, representado por el Procurador D. Francisco Alvarez Uría y defendido por el Letrado D. Agustín de Llano, contra D. Luis y doña María Melendez de Arvas y Flórez Valdés, casado el primero y soltera la segunda, mayores de edad, aquél vecino de Vitoria y ésta del dicho Cangas, ambos en rebeldía; doña Luisa y D. Joaquin Magadán y Flórez Valdés, solteros, el Abogado y los dos propietarios, mayores de edad y de esta repetida villa, representados por sí mismos y defendidos por el don Joaquin Magadán; D. Tomás Cernuda González, Procurador de este Juzgado de primera instancia y casado, representado por sí y defendido por el dicho D. Joaquin Magadán, y D. Manuel Alvarez González (a) Rumin, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villarino de Limés, en rebeldía; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro que el prado de la Granja, descrito en el hecho sexto de la demanda, y sin la parte de roza hacia el Sur, separada de aquél por pared y seto vivo ó zarza, como comprendido en los límites del descrito en el hecho primero del mismo escrito y resultando primero de este proveído, era en propiedad y posesión de D. Lorenzo de Llano Flórez en veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, y en la época del fallecimiento del mismo individuo, é igualmente era en propiedad y posesión del demandante D. José de Llano Valdés en veintisiete de Mayo y dos de Julio de mil novecientos tres, por haberlo heredado de su padre, dicho don Lorenzo de Llano, y en consecuencia, se declararán nulas las inscripciones de posesión practicadas en el Registro de la propiedad de este partido en vein-

ticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, veintidos de Junio y cuatro de Julio de mil novecientos tres, que serán cancelados así como los actos y contratos que dieron lugar á ellas y se expresan en la súplica de la demanda, mandando se verifique la inscripción de propiedad del prado de la Granja, que se demanda á nombre del D. Lorenzo de Llano Flórez, á fin de que el actor pueda inscribir el testamento de aquél y la escritura de venta que otorgue á D. José Fernández y González, condenando por lo mismo al reconvenido D. Tomás Cernuda González, como poseedor, á dejarlo á disposición del demandante.

Se absuelve de la demanda á los demás demandados y se hacen todos los anteriores pronunciamientos sin especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará á los rebeldes en Estrados y por edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si no se prefiere la notificación en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez.

Y á fin de que el presente sirva de notificación de la referida sentencia á los demandados rebeldes D. Luis y doña María Melendez de Arvas y Flórez Valdés y D. Manuel Alvarez González (a) Rumin, y puedan interponer contra la misma el recurso que proceda dentro del término legal, lo firmo en Cangas de Tineo á veintitres de Julio de mil novecientos seis.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de su señoría, José González y Perez.

R. al núm. 2.525.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

En poder de Saturnino Perez, de esta vecindad, se encuentra detenida una yegua de dueño desconocido, que se encontró causando daños en propiedad particular y de las señas siguientes:

Edad unos veinte años, color negro peceño, con algunos pelos blancos, alzada un metro treinta y un centímetros, con una mancha blanca en un costillar.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de veinte días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, y transcurridos que sean se procederá á la enajenación de la misma en pública subasta.

Tineo Julio 20 de 1906.—El Alcalde, Godofredo García.

OVIEDO

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que su dueño se presentase á recogerla, el día 3 de Agosto y hora de las doce, se celebrará en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento la subasta en pública licitación de una yegua procedente de hallazgo y cuyas señas son: seis cuartas de alzada, color negro, sin que pueda precisarse la edad.

Oviedo y Julio 21 de 1906.—El Alcalde, B. Bances.